



Arauca, Arauca, 20 de Octubre de 2020.

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00073 00
Demandante : Marceliano Álvarez Quintero
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional-
FONPREMAG
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

Se deberá allegar poder debidamente otorgado, por cuanto el artículo 160 del CPACA establece qué:

«Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa»

Al revisar los anexos de la demanda, no se observa el poder que faculta a la profesional del derecho para ejercer la representación del demandante, pese a que en el acápite de pruebas se indicó que el mismo fue aportado. Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder debidamente otorgado.

En este orden de ideas, se inadmitirá la presente demanda, y en consecuencia, se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora la corrija, *so pena* de ser objeto de rechazo.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnética, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 6 del decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez **(10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2d304fe826558da4ed7b9a8a9c0d96b28a6ef95c714b8e00344a37
77a6a31fb**

Documento generado en 20/10/2020 05:41:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**